

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5-D-14

OD 38

Buenos Aires, 02 JUL 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 16 de la ley 24.051, por el siguiente:

Artículo 16: La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo anterior. Establécese que a partir del primer día posterior al vencimiento de la fecha de pago de la tasa se devengará intereses en concepto de mora debiendo aplicarse la tasa activa para operaciones de descuento del Banco de la Nación Argentina.

El cobro de la tasa establecida en este artículo se hará por la vía de juicio ejecutivo prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado



A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. J." or similar, written over the stamp.

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5-D-14

OD 38

2/.

de deuda expedido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que en el futuro lo sustituya o por la dependencia en que aquellos hubieran delegado esa facultad.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]